

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1883.

Jete de día de intra y extramuros.—El Comandante D. José García Egea.—Imaginaria.—El Comandante D. José Paniaga.  
Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería. Sargento para paseo de entornos, núm. 2.  
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El martes 27 del corriente a las diez en punto de su mañana, se celebrará concierto público en el salon de subastas de esta Direccion para contratar la impresion de varios documentos, bajo el tipo en progresion descendente de cuatrocientos cincuenta y seis pesos, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el negociado de servicios públicos.  
Manila 15 de Noviembre de 1883.—El Subdirector, Vargas.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

#### Contribucion urbana.

Se recuerda a los contribuyentes de la urbana, que hasta la fecha no hayan satisfecho sus cuotas del presente trimestre y anteriores, lo verifiquen en el plazo de diez dias, transcurrido los cuales se procederá a su exaccion por la vía de apremio, con arreglo a lo que dispone el art. 91 cap. 8.º de la instrucción del ramo.  
Manila 17 de Noviembre de 1883.—Agustin Lopez.

### ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Silvino Rivera, rematante del arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de la Laguna, se servirá comparecer en la Escribanía del que suscribe, establecida en la calle Nueva casa núm. 29 del arrabal de Binondo, dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Manila*, para notificarle del decreto de aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil, recaído en el expediente del referido arriendo.  
Binondo 16 de Noviembre de 1883.—Félix Dujua.

### CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El miércoles 21 del presente mes, a las ocho de la mañana, se administra la vacuna.  
Manila 17 de Noviembre de 1883.—Rafael Ginard.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

#### Seccion liquidadora de Colecciones.

El día 21 del actual mes de Noviembre, a las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado *antigua Adnana*, tendrá lugar la subasta para la venta de 15,588 quintales de tabaco rama, de las clases y cosechas que espresa el estado que se copia a continuacion, sujetándose el acto a las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego."  
Manila 17 de Noviembre de 1883.—Calvo.

#### Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 15,588 quintales de tabaco en rama.

- 1.ª La venta se verificará por grupos y lotes en la forma y a los precios que detalladamente espresa el estado inserto a continuacion de este pliego.
- 2.ª Las proposiciones se harán por separado a cada grupo. No se hará proposicion, en cada pliego, más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos a que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo a que haga referencia la proposicion, que se escribirá en letra, con caracteres perfectamente claros.
- 3.ª El pago se efectuará en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.
- 4.ª La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado, con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el orden con que los compradores presenten la carta de pago, que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.
- 5.ª En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.
- 6.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.
- 7.ª Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal a los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.
- 8.ª A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: transcurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio a la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.
- 9.ª Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.
10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.
11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes a los demás licitadores, siguiendo de mayor a menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, a no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 9.ª
12. No se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p<sup>o</sup> del importe del artículo solicitado, a los tipos de la subasta, ó billetes del *Banco Español Filipino*, ó libramientos (*Cheques*) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en cantidad suficiente a representar el 5 p<sup>o</sup> indicado. No se admitirá cantidad alguna en metálico.

Las diferencias para cubrir el 5 p<sup>o</sup> deberán completarse en billetes del *Banco Español Filipino*, aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.  
Manila 17 de Noviembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

#### Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó a la exportacion: sujetándose a las condiciones que abraza al «pliego» de su razon, publicado en la *Gaceta*.—Calvo.

Manila 17 de Noviembre de 1883.—Calvo

Grupos.	Numero de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total de quintales.	Tipos para abrir postura al quintal de cada lote.
1	37	12 quintales de la Gageyan de 1882	444	49.74
2	84	de 2.ª id.	1,008	44.59
3	250	de 4.ª id.	3,000	15.º
4	1	de 1.ª Isabela de 1880	12	59.º
5	84	de 1.ª id.	1,008	58.91
6	84	de 2.ª id.	1,008	49.74
7	250	de 3.ª id.	3,000	39.º
8	250	de 4.ª id.	3,000	15.º
9	7	de 1.ª Visayas id.	84	40.º
10	7	de 3.ª Nueva Ecija id.	84	19.86
11	168		2,016	
			15,588	

Estado demostrativo del tabaco rama que se ofrece a la venta, en la subasta que ha de celebrarse el día 21 del actual, con destino al consumo interior y a la exportacion.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por disposicion de la Comandancia general del Apostadero, se anuncia al público que el día 6 del entrante Diciembre a las nueve de su mañana, se sacarán a segunda subasta las obras de reparacion de los edificios, pantalan y varadero de la Division del Norte, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital núm. 78 de 16 de Setiembre último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora citados ante el Comandante Capitan del puerto y Contador de aquella Division Naval.  
Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos, deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.  
Manila 15 de Noviembre de 1883.—Vila



Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 10 del entrante Diciembre á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de las ropas y efectos que son necesarios en el Hospital de Cañacao, para reemplazo de los inutilizados en el 1.º trimestre de 1883-84, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 1.º de Noviembre de 1883.—Vila.

Contraluria Administracion del Hospital de Cañacao.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de las ropas y efectos que son necesarios en este Hospital para reemplazo de los inutilizados en el 1.º trimestre de 1883-84.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos, ropas y utensilios comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los expresados efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 25 pesos de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao, acompañados de las facturas guias que espresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos ropas y utensilios que sean objeto de la adjudicacion á los doce dias, contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos, ropas y utensilios presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de 6 dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Hospital en el término de 2 dias los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo, y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa del dos por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos que deja de entregar por cada dia que demore su presentacion en el Hospital ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª, y si la demora excediere, en el primer caso, de doce dias, ó de seis dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del citado lote, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª En el tercer caso de los espresados en la condicion 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulte sin entregar géneros ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de la total entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libra

miento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate.

3.º Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Hospital de Cañacao 18 de Octubre de 1883.—Juan Fuertes.—V.º B.º—Eladio Ulloa.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... núm. .... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. .... (fecha. ....) para el suministro de los (materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Es copia, Vila.

Fecha y firma.

Administracion Contralora del Hospital de Cañacao.—1.º trimestre de 1883-84.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precio que han de servir de tipo para el mismo y condiciones que han de reunir.

1.º Lote.	Precio de la unidad.		Importe.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Un balde de madera con aros de hierro á.	2	..	2	..
Una tina id. con arcos de hierro para labar utensilios á.	2	50	2	50
Tres hachas de hierro para partir leña á.	4	..	3	..
Un colador de tela metálica á.	0	50	0	50
Un caso de hierro estañado á.	0	50	0	50
Seis cucharas de peltre para ranchos á.	0	08	0	48
Once cuchillos con mango de hierro para mesa á.	0	08	0	88
Veinte tenedores con mangos de id. para id. á.	0	07	1	40
Seis platos soperos de pedernal ó losa á.	0	09	0	54
Doce id. llanos de id. id. á.	0	07	0	84
Doce id. para dulces y frutas á.	0	07	0	84
Una golgoretta de barro á.	1	..	1	..
Veinticuatro tazas con sus platillos para caldos y café á.	0	19	4	56
Treinta y seis vasos para luz á.	0	10	3	60
Doce vasos para agua á.	0	15	1	80
Cincuenta y cinco tubos de cristal para gas á.	0	10	5	50
Once orinales de pedernal ó losas con sus tapas á.	1	50	16	50
Un servicio de barro vidriado de china á.	1	50	1	50
Diez patates de burf á.	0	44	4	40
Sesenta pares de chinelas de paja de china á.	0	22	13	20
Nueve tohallas de granito de algodón á.	0	25	2	25
Ses goringuillas de cristal para inyecciones á.	0	38	2	28
Un balde de zinc para agua á.	0	75	0	75
Una medida de cristal graduada hasta de 1000 gramos á.	2	..	2	..
Una id. id. de 125 id. á.	1	50	1	50
Una tejera ordinaria á.	1	..	1	..
Un tubo de cristal para ensayos á.	0	25	0	25
Un perol de cobre estañado cabida de 2 litros á.	2	50	2	50
Una olla de hierro estañado cabida de 4 id. á.	3	..	3	..
Un mortero de cristal mediano con mano de 100 á 200 gramos á.	0	50	0	50
Un id. de pórfido con mano de id., cabida 600 gramos.	2	..	2	..
Tres cucharas de maderas de box de 18 cm. largo á.	0	50	1	50
Una balansa granataria de 1 á 5000 mg. á.	3	..	3	..
Una espátula de acero elásticas con mango de madera de 7 á 8 cm. largo á.	0	50	0	50
Un embudo de metal blanco mediano de 7 á 10 cm. de boca á.	4	..	4	..
Un id. de cristal de 1 dím. de diámetro á.	0	50	0	50
Una cafetera de hierro estañado cabida de 1'300 litros á.	2	..	2	..
Una barilla agitador de cristal á.	0	25	0	25
Treinta y cinco sábanas de algodón blanco á.	1	..	35	..
Cuarenta y dos fundas de id. id. á.	0	20	8	40
Cincuenta camisas de id. id. á.	0	60	30	..
Dos id. de lana ó franela á.	1	96	3	92
Cuarenta calzoncillos de algodón blanco á.	0	45	18	..
Una id. de lana ó franela á.	1	25	1	25

Una bata de dril de algodón á.	1	25	1	25
Una colcha de algodón blanco á.	2	25	2	25
Siete mosquiteros de muselina labrada á.	3	..	21	..
Veinticuatro servilletas de algodón á.	0	45	3	60
Tres mantas ó cobertores de lana á.	2	50	7	50
Cuatro cortinas de lana con flecos á.	4	..	16	..
Dos forros de colchonetas á.	1	..	2	..
Una sotana de colonia negra á.	1	..	1	..
Dos y medio metros de lienso crudo para coladores á.	0	40	1	..
Tres decímetros de bayeta blanca para id. á.	0	76 me-tros.	0	23

Los efectos comprendidos en este lote deben sujetarse á los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital.

Importa esta relacion la cantidad de doscientos cuarenta y siete pesos setenta y dos céntimos.

Hospital de Cañacao 18 de Octubre de 1883.—Juan Fuertes.—V.º B.º—Eladio Ulloa.—Es copia, Vila.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaria.

Dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, se saque á nueva licitacion el servicio del vadeo establecido sobre el rio entre los sitios llamados Beata del pueblo de Pandacan y punta de S. Felipe Nery, á perjuicio y riesgo del contratista D. Aniceto Gregorio, segun dispone el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, tendrá aquella lugar en esta dependencia el 24 del actual á las nueve en punto de su mañana, bajo el tipo en progresion ascendente de 130 ps. anuales, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 13 de Noviembre de 1883.—P. O., E. Jubindo,

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo del vadeo del rio, entre los sitios llamados Beata del pueblo de Pandacan y punta de S. Felipe Nery de esta provincia.

1.ª El Gobierno Civil de Manila da en arrendamiento por tres años, el vadeo expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 130 pesos anuales ó sean 390 pesos en el trienio.

2.ª El contratista cobrará el vadeo del rio citado un cuarto por cada persona de más de seis años de edad que pase el rio en sus bancas, lleve ó no algunos bultos, con tal que los cargue la misma persona de una vez al entrar en la banca.

3.ª El contratista se obliga á pagar por meses anticipados, en la Caja de este Gobierno Civil la cantidad en que se adjudique el servicio, y de no verificarlo con puntualidad podrá imponerle á razon de un peso diario de multa por este mismo Gobierno.

4.ª Esta contrata empezará á regir desde el dia siguiente al en que termine el arriendo actual, despues de haber sido aprobada por la Direccion general de Administracion Civil, y durará tres años ó hasta que el Gobierno ponga un puente en dicho vadeo sea de caña ú otros materiales y tambien podrá cerrar cuando lo disponga la Superioridad.

5.ª Ningun particular podrá establecer vadeo, cobrando cantidad alguna á menos distancia de 500 brazas de derecha é izquierda del punto que se fije para hacer el vadeo, pero pueden pasar con sus bancas para sus negocios, llevando al que quieran, siempre que nada cobren por el traslado.

6.ª El contratista podrá solicitar de este Gobierno Civil, nuevos vadeos que le acomoden en el pueblo de mayor ó menor distancia de 500 brazas del de Beata de Pandacan y punta de S. Felipe Nery, y será preferido por el tanto que otro ofrezca, si se estimase por el Gobierno establecerla.

7.ª El contratista se afianzará con una cantidad equivalente al importe del 10 p<sup>o</sup> de la en que se le haya adjudicado el remate durante los tres años, la cual será depositada en la Caja de Depósitos de la Tesorería general.

8.ª Para ser admitido á licitacion deberá acompañar á la proposicion y por separado de ella, documento de la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública que acredite haber depositado el proponente la cantidad de 19 ps. 50 cént.

9.ª Las reclamaciones que pudieran haber serán resueltas por este Gobierno Civil.

10. Despues que se haya adjudicado el servicio el contratista solicitará por conducto de este Gobierno Civil, se le expida el correspondiente título.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Manila.

D. N. N. vecino de.... ofrece tomar á su cargo el arriendo del vadeo del rio entre los sitios llamados Beata del pueblo de Pandacan y punta de S. Felipe Nery de esta provincia, por la cantidad de.... de pesos y.... céntimos (ps.)... anuales, durante tres años, con entera sujecion al pliego de condiciones, publicado en la Gaceta oficial número.... del que me he entrado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos á cargo de la Tesorería Central la cantidad de 19 pesos 50 cént.

Fecha y firma del licitador.

Manila 13 de Noviembre de 1883.—P. O., E. Jubindo,



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo de Excmo. Ayuntamiento, se saca para la venta en pública subasta la casa núm. 8 de la calle de Basco Intramuros de esta Ciudad, en el estado en que se encuentra, con el solar en que está edificada, advirtiendo que el referido solar está gravado en un censo anual de 24 pesos que se pagan á los PP. Agustinos Calzados de esta Capital, cuyo censo deberá ser reconocido por el que compre la referida casa.

El tipo para la subasta será en progresion ascendente el de la cantidad de 3,344 pesos 67 céntimos, segun tasacion aprobada por Superior decreto de 7 de Agosto último, debiendo verificarse el acto del remate en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales establecidos en la casa, calle Real núm. 6, el dia 23 del presente mes á las diez de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones administrativas que se publicaron en los núms. 111, 112, 113 y 121 de la *Gaceta oficial*, correspondientes á los días 19, 20, 21 y 29 del mes de Octubre prócsimo pasado, hallándose de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento del público, el expediente á que se refiere este asunto y demás documentos que han de regir para la venta de dicha casa. Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 66 pesos 89 céntimos, equivalente al 2 p<sup>o</sup> del tipo anunciado, depositada al efecto en la Caja del mismo nombre de la Tesorería Central de Hacienda pública;

serás nulas las proposiciones que faltasen á cualquiera de estos requisitos, y aquellas cuyo importe sea inferior á la tasacion. Al principiarse el acto del remate se leerán las Instrucciones de 18 de Abril de 1872, y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de 5 pesos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de N. . . . enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento el 14 del presente mes, de la Instruccion de subastas de 18 de Abril de 1872, de los requisitos que se exigen para la enagenacion en pública subasta de la casa núm. 8, situada en la calle de Basco de esta Ciudad, con el solar en que se halla edificada y de todas las obligaciones que señalan los documentos que han de regir en la venta de dicha finca, se comprometo á comprarla por la cantidad de (aquí el importe en letra y en número.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo. "Proposicion para la compra de la finca núm. 8, calle de Basco, Intramuros."

Manila 14 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.  
El dia 21 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar una almoneda de tabaco elaborado en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, con sujecion al pliego de condiciones y estado demostrativo que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de acto públicos.

Manila 17 de Noviembre de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de 3920 millares de tabaco de menas superiores y corrientes y 500 arrobas de cigarrillos que tendrá lugar en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia 21 de los corrientes á las diez de la mañana.

1.a Los 3920 millares de tabaco de menas superiores y corrientes, y 500 arrobas de cigarrillos, se hallan divididos en lotes cuyos números, clases y cantidades se expresan en el estado adjunto.

2.a Las muestras se exhibirán en los Almacenes generales 3 dias antes del fijado para el remate.

3.a El tipo para abrir postura en progresion ascendente es el precio de estanco con la rebaja de 50 p<sup>o</sup>, verificándose la adjudicacion de lote en lote.

4.a Hechas las adjudicaciones, los compradores ingresarán en la Tesorería general en moneda corriente y al siguiente dia hábil de la subasta, el importe del tabaco que hayan adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas y Propiedades les expedirá los documentos necesarios.

5.a Dentro del plazo de veinticuatro horas hábiles de extendidos los libramientos á favor de los compradores, extraerán estos, de los Almacenes generales el tabaco que han comprado.

6.a La Administracion responde de las averias que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada á devolver al comprador el importe del artículo, si el cambio de ello no fuese posible por falta de existencia ó por su mala calidad.

7.a Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorata de los importes ó valor del tabaco rematado incluso el papel sellado necesario.

Manila 15 de Noviembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

ESTADO demostrativo del número de millares y arrobas de tabaco elaborado que se pondrán en pública almoneda el dia 21 del actual.

Número de lotes.	Numeracion de los lotes.	Millar y arrobas de cada lote.		Total de millares y arrobas de los lotes.		Clases del tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarrillos que contiene cada envase.	Valor de cada millar y arroba, con la rebaja de 50 p <sup>o</sup> al precio de estanco.	
		Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.					Pesos.	Cénts.
2	1 y 2	1	..	2	..	Vegueros.	Arroceros.	Diciembre.	100	18'75	
3	3 al 5	1	..	3	..	Caballeros.	Id.	Abril.	..	16'87	418
7	6 .. 12	1	..	7	..	Id.	Id.	Diciembre.	..	..	..
3	13 .. 15	1	..	3	..	Lóndres.	Id.	Id.	..	8'92	418
10	16 .. 25	1	..	10	..	..	..	..	..	..	..
4	26 .. 29	10	..	40	..	N.º Habano.	Id.	Id.	500	6'25	
18	30 .. 47	50	..	900	..	..	..	..	..	..	..
13	48 .. 60	1	..	13	..	Id.	Meisie.	..	..	..	..
9	61 .. 69	10	..	90	..	..	..	..	..	..	..
18	70 .. 87	50	..	900	..	..	..	..	..	..	..
10	88 .. 97	1	..	10	..	Id.	Princesa.	..	..	..	..
5	98 .. 102	10	..	50	..	..	..	..	..	..	..
4	103 .. 106	50	..	200	..	Id.	Cavite.	Setiembre.	..	..	..
18	107 .. 124	1	..	18	..	..	..	..	..	..	..
10	125 .. 134	1	..	10	..	Id.	Id.	Diciembre.	..	..	..
9	135 .. 143	10	..	90	..	..	..	..	..	..	..
18	144 .. 161	50	..	900	..	1.a habano.	Meisie.	..	250	10' ..	..
10	162 .. 171	1	..	10	..	2.a id.	Fortin.	Noviembre.	500	5'25	..
8	172 .. 179	10	..	80	..	Id.	Meisie.	Setiembre.	..	..	..
8	180 .. 187	1	..	8	..	Id.	Id.	Diciembre.	..	..	..
7	188 .. 194	1	..	7	..	3.a id.	Fortin.	Setiembre.	..	4'50	..
11	195 .. 205	8	..	80	..	Id.	Princesa.	..	..	..	..
10	206 .. 215	1	..	10	..	4.a id.	Arroceros.	Diciembre.	..	4'00	..
3	216 .. 218	1	..	3	..	5.a id.	Id.	Mayo á Julio.	..	3'25	..
10	219 .. 228	10	..	100	..	N.º Cortado.	Cavite.	Diciembre.	..	6'25	..
5	229 .. 233	1	..	5	..	1.a id.	Fortin.	Octubre.	250	10'00	..
10	234 .. 243	8	..	80	..	Id.	Cavite.	Noviembre.	..	..	..
5	244 .. 246	1	..	5	..	Id.	Id.	Diciembre.	..	..	..
5	247 .. 251	1	..	5	..	2.a id.	Id.	Mayo.	500	5'25	..
6	252 .. 257	10	..	60	..	3.a id.	Princesa.	Diciembre.	..	4'50	..
5	258 .. 262	5	..	25	..	Id.	Cavite.	Setiembre.	..	..	..
4	263 .. 266	1	..	4	..	Cigarrillos con pa-	..	..	..	..	..
8	267 .. 274	5	..	40	..	papel paja de arroz.	Arroceros.	Noviembre.	..	9'61	718
5	275 .. 279	1	..	5	..	..	..	..	..	..	..
8	280 .. 287	10	..	80	..	..	..	..	..	..	..
11	288 .. 298	4	..	44	..	..	..	..	..	..	..
6	299 .. 304	1	..	6	..	..	..	..	..	..	..
5	305 .. 309	1	..	5	..	..	..	..	..	..	..
6	310 .. 315	1	..	6	..	..	..	..	..	..	..
10	316 .. 325	..	10	..	100	..	..	..	..	..	..
8	326 .. 333	..	50	..	400	..	..	..	..	..	..

RESUMEN POR CLASES Y FABRICAS.

Clases.	Arroceros.		Fortin.		Meisie.		Princesa.		Cavite.		TOTAL.	
	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.
Vegueros.	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2	..
Caballeros.	10	..	..	..	..	..	..	..	..	..	10	..
Lóndres.	3	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3	..
Nuevo habano.	950	..	..	..	1003	..	260	..	1018	..	3231	..
1.a id.	..	..	..	..	90	..	..	..	..	..	90	..
2.a id.	..	..	..	..	105	..	..	..	..	..	113	..
3.a id.	..	..	103	..	..	..	85	..	..	..	188	..
4.a id.	3	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3	..
5.a id.	65	..	..	..	..	..	..	..	..	..	65	..
Nuevo cortado.	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	25	..
1.a id.	..	..	44	..	..	..	..	..	129	..	173	..
2.a id.	..	..	..	..	..	..	..	..	6	..	6	..
3.a id.	..	..	..	..	..	..	..	..	6	..	11	..
Cigarrillos con pa-	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
papel paja de arroz.	..	500	..	..	..	..	..	..	..	..	..	500

Manila 15 de Noviembre de 1883.—Calvo.

3920 500



SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS  
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de mil diez pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, debiendo tener lugar el acto en la Sala de Almonedas de la expresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia diez y siete de Diciembre próximo las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos estendidos en papel de sello 3 o acompañando el documento de garantía correspondiente. Binondo 12 de Noviembre de 1883.—Félix Dujua.

*Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—*  
*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de 1010 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultaneamente se celebre la subasta, la suma de ps. 151.50 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

11.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12.ª El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13.ª Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito

en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.ª.

15.ª Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16.ª No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17.ª La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18.ª Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19.ª El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20.ª El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21.ª No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22.ª El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23.ª El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policia y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24.ª La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25.ª La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26.ª La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa le indemnizacion que marcan las leyes.

27.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28.ª Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29.ª Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30.ª En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 3 de Noviembre de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—Francisco de P. Galvan.

## Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1.75
Por cada cerdo.	"	25
Por cada carnero.	"	50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 3 de Noviembre de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—Galvan.

## MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Cebú, por la cantidad de... (pfs. ....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm.... de la Gaceta del dia .... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 151 pesos 0 cént. fecha y firma.

Es copia.—Dujua.

## Providencias judiciales.

## CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

## Comision Fiscal.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.ª clase, 2.º Comandante de Marina y fiscal de la sumaria instruida contra Angelo Lapiguera y otros, por los delitos de homicidio y robo.

Por el presente, segun derecho que me conceden las Reales Ordenanzas; cito, llamo y emplazo á Josefa Aguilar, natural del pueblo de la Caridad provincia de Cavite, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente á declarar en la referida sumaria.

Manila 16 de Noviembre de 1883.—Alvaro Baron.

D. Juan Manuel Gallego y Auriolos, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al denunciante Tomás Rapiña ó Lapiña, guardia de segunda clase de la segunda Compañía del segundo Tercio de la Guardia Civil, licenciado absoluto por cumplido, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente ante este Juzgado para declarar en las diligencias criminales que me hallo instruyendo contra Agustin Cano y Mariano Pineda, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término marcado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 15 de Noviembre de 1883.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de S. Sria., Pedro de Leon.

D. Ricardo Diaz y Galvan, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Zacarias Diaz, Dámaso Macuja y D. Victoriano Bacalla, el primero de estado soltero, hijo de un tal Prisco, de estatura alta, color moreno, de 27 años de edad, del barangay núm. 48, natural y vecino del pueblo de Sariaya; el segundo natural y vecino del mismo, de estado casado, morador del barrio de Montisillo, del barangay núm. 22, de estatura baja, color trigueño, y con algunas cicatrices de viruelas en la cara; y el tercero de estado casado, de 52 años de edad, natural y vecino de esta Cabecera, y morador del barrio de Isabang, del barangay núm. 92, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 2667 que instruyo por hurto, pues si así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentés á los mismos con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 8 de Noviembre de 1883.—Ricardo Diaz Galvan.—Por mandado de S. Sria., Mariano A. Naepil.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en el escrito presentado por D. Enrique Barretto, como Síndico de los autos de quiebra de D. Manuel Calleja: se convoca á junta general de acreedores para el dia 26 del corriente á las diez en punto de su mañana y en los estrados del Juzgado, á fin de acordar sobre el nombramiento de otro Síndico en lugar del mismo recurrente y lo que en derecho correspondiera, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Binondo 15 de Noviembre de 1883.—Gonzalo Reyes.